

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0504-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 219-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 4,00 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 49044866 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 180454 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 285-2023-ESPS, presentada el 28 de febrero de 2023 [S.I. n° 04970-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa (e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Niquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Pozo P-777 (Activo Fijo N° 500557) (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 3 al 7); **b)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 8 y 9); **c)** plano diagnóstico (foja 10); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-6033399 (fojas 11 al 13); **e)** informe de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

inspección técnica con panel fotográfico (fojas 14 y 15); **f)** certificado registral inmobiliario con publicidad n° 2022-6827708 de la partida registral n° 49044866 (fojas 16 al 62); y, **g)** copia informativa del título archivado n° 1077843-2018 (fojas 63 al 73).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 01048-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2023 (foja 75), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 49044866 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00421-2023/SBN-DGPE-SDDI del 31 de marzo de 2023 (fojas 78 al 83), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores en la partida registral n° 49044866 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el Asiento B00002 de la partida registral n° 49044866, obra inscrito que con Resolución n° 316-2006-COFOPRI/GT, modificada por la Resolución n° 388-2006-COFOPRI/GT, expedidas por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, se aprueba la Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores, siendo que se ha destinado el área de 44 491,32 m² para área de Recreación Pública - Parque, dentro de la cual se ubica “el predio”; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** cuenta con zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con la Ordenanza n° 1015-MML del 19 de abril de 2007, publicada el 14 de mayo de 2007; asimismo, se encuentra ocupado

por la estructura del Pozo P-777, correspondiente a “el proyecto”, bajo la administración y en posesión de “SEDAPAL”; situación que se corrobora en la imagen satelital de Google Earth del 29 de junio de 2022; **iv**) no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presentan superposición con zona o monumento arqueológico, concesión minera, concesión forestal o reserva, predio rural, población indígena o comunidad campesina, área natural protegida, zona de riesgo, faja marginal ni vía; **v**) de la revisión de la plataforma de OSINERGMIN se advierte superposición con un tramo de alumbrado público de la empresa Luz del Sur; sin embargo, de las fotografías adjuntas se concluye que no existe dicha superposición siendo esta referencial; **vi**) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vii**) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predio de SUNARP. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del informe citado en el considerando anterior, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores, conforme consta en el asiento 35 de la partida registral n° 49044866, también es cierto que se ha determinado que en el asiento B00002 de la referida partida registral, se encuentra inscrito que mediante Resolución n° 316-2006-COFOPRI/GT de fecha 10 de agosto de 2006, modificada por la Resolución n° 388-2006-COFOPRI/GT de fecha 31 de agosto de 2006, ambas expedidas por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal se aprueba la Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores, de acuerdo con el Plano de Trazado y Lotización n° 0620-COFOPRI-2006-GT de fecha 29 de agosto de 2006, que complementa la información contenida en el Plano n° 003-79-DCU, aprobado con Resolución Directoral Regional n° 005-79/VC-6400 de fecha 21 de febrero de 1979, expedida por el Ministerio de Vivienda y Construcción y el Plano n° 020-83-OPDM-DILNR-MLM, aprobado por Resolución de Alcaldía n° 2127 de fecha 16 de junio de 1983, siendo que, según el cuadro de distribución de áreas, “el predio” se encuentra ubicado dentro del área de 44 491,32 m² destinados para Parque de la citada urbanización; por lo que constituye bien de dominio público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML⁴.

10. Que, asimismo, en consideración a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 01870-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de abril de 2023 (foja 85), notificado en la misma fecha (foja 86), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Pozo P-777 (Activo Fijo N° 500557); debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por

“SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o5} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0588-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 4,00 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 49044866 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 180454, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo P-777 (Activo Fijo N° 500557).

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : POZO 55 P-777. AF:500557
PLANO : Independización
DISTRITO : San Martín de Porres
FECHA : Noviembre 2022

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área que se pretende independizar de la partida electrónica N° 49044866 denominado "Urb. Asociación Pro Vivienda Los Libertadores" a favor de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores, donde se encuentra ubicado el POZO 55 P-777. AF:500557.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en la Calle José de La Mar Cdra.1 Asoc. Pro Vivienda Los Libertadores.

Distrito : San Martín de Porres
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con la Ordenanza N° 1015-MML del 19.04.2007, publicada el 14.05.2007.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el Parque 2 de la Urb. Asociación Pro Vivienda Los Libertadores de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores inscrito en la PE 49044866, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices B-C, con una longitud total de 2.00 metros lineales.

Por el Este : Colinda con el Parque 2 de la Urb. Asociación Pro Vivienda Los Libertadores de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores inscrito en la PE 49044866, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices C-D, con una longitud total de 2.00 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el Parque 2 de la Urb. Asociación Pro Vivienda Los Libertadores de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Los



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

Libertadores inscrito en la PE 49044866, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices D-A, con una longitud total de 2.00 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con el Parque 2 de la Urb. Asociación Pro Vivienda Los Libertadores de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores inscrito en la PE 49044866, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices A-B, con una longitud total de 2.00 metros lineales.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 4.00 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 8.00 metros lineales.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

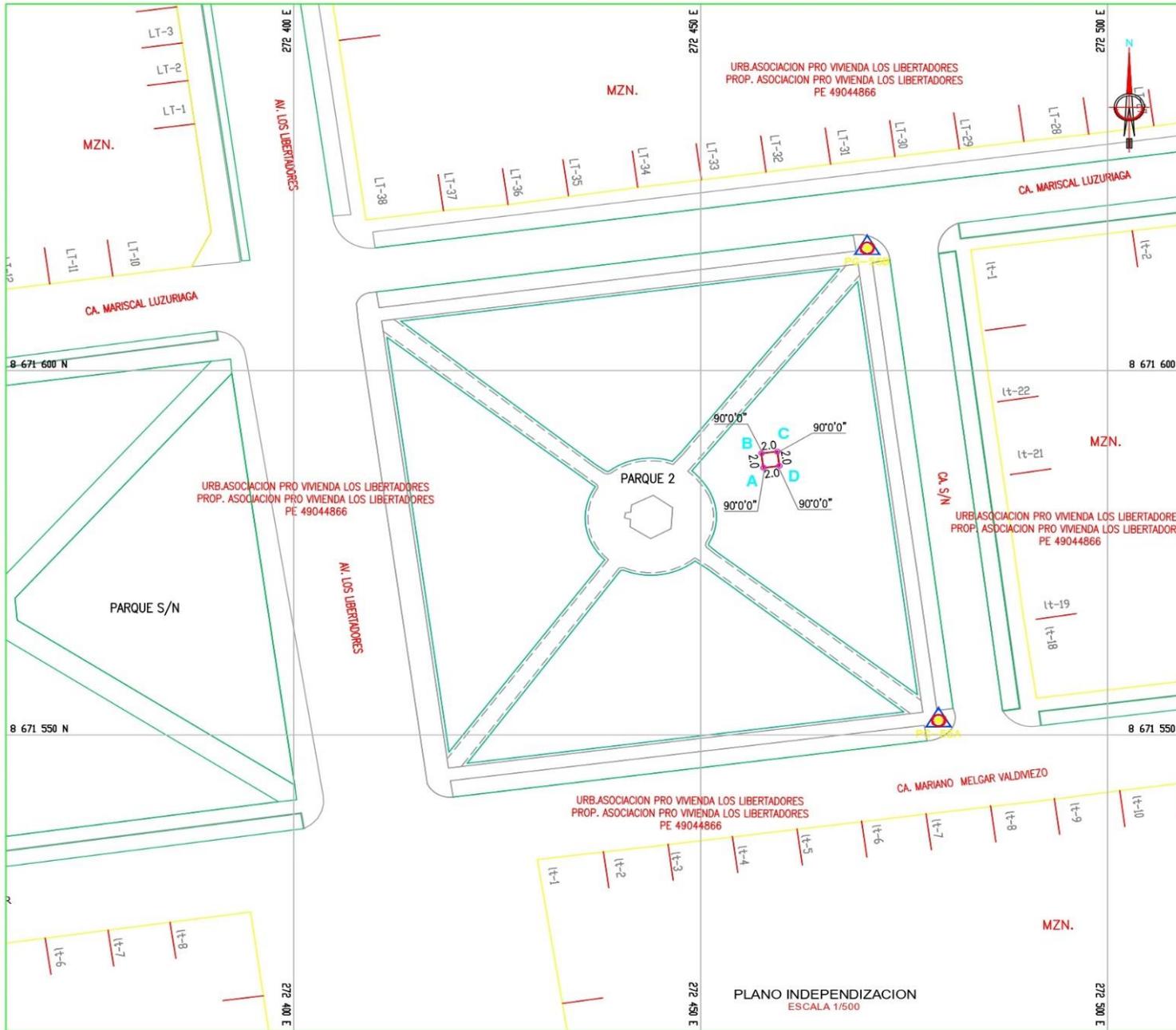
CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.00	90°0'0"	272457.6951	8671586.6653	272678.7829	8671955.5875
B	B-C	2.00	90°0'0"	272457.4484	8671588.6500	272678.5361	8671957.5723
C	C-D	2.00	90°0'0"	272459.4331	8671588.8967	272680.5209	8671957.8190
D	D-A	2.00	90°0'0"	272459.6798	8671586.9120	272680.7676	8671955.8343
TOTAL		8.00	360°0'0"	AREA= 4.00 M2.			

7. CUADRO DE INDEPENDIZACIÓN

URB.ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS LIBERTADORES			
PROP. ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS LIBERTADORES			
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR	
PE 49044866	539,682.00 m2	POZO 55 P-777	4.00 m2
		AF:500557	
		TOTAL	4.00 m2



2



CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.00	90°0'0"	272457.6951	8671586.6653	272678.7829	8671955.5875
B	B-C	2.00	90°0'0"	272457.4484	8671588.6500	272678.5361	8671957.5723
C	C-D	2.00	90°0'0"	272459.4331	8671588.8967	272680.5209	8671957.8190
D	D-A	2.00	90°0'0"	272459.6798	8671586.9120	272680.7676	8671955.8343
TOTAL		8.00	360°0'0"				

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"

CUADRO TOTAL DE AREAS A INDEPENDIZAR PE 49044866

PARCELA	AREA (m2.)	PERIMETRO (mi.)
POZO 55 P-777 AF:500557	4.00 m2	8.00 mi.
TOTAL	4.00 m2	

URB. ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS LIBERTADORES

PROP. ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS LIBERTADORES			
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR	
PE 49044866	539,682.00 m2	POZO 55 P-777 AF:500557 4.00 m2	
		TOTAL	4.00 m2

*NOTA: NOS ACOGEMOS A LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, YA QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL AREA REMANENTE



sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS			
Proyectista:	HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.		
Proyecto:	DAI MARTIN DE PORCES	N° de Proyecto:	ADG 9740-2022-SEDAPAL
Elaboración del Reglamento de Inscripción del Predio:	LIAR	Plano SP:	
Elaboración del Reglamento de Inscripción del Predio:	LIAR	Plano SP:	
Dirección:	CALLE JOVELLA 400 (CALLE POZO 55) INTERSECCION CON MARIANO MELGAR VALDMEZO	Estado:	1000 Sistema: INTER SITIO 0084
Plano de:	PLANO INDEPENDIZACION POZO 55 P-777 AF-500557	Prof. Responsable:	LIBERANDO RIVERA TUPOK
		Coord. de Proyecto:	ANDRÉS BELLA AGUILAR PERAZA
		Fecha:	NOVIEMBRE 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

0843Y70676